

LA PLATA, 10 DIC 2012

VISTO, el expediente N° 2319-20468/06 por el cual tramita el recurso interpuesto por la Firma SOLUCIONES SITNERGIA S.R.L, contra los términos del Decreto N° 2613/09, y

**CONSIDERANDO**

Que por el citado acto administrativo se aprobó la addenda suscripta entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Firma BOLDT GAMING S.A (continuadora de BOLDT S.A), referida a la prórroga del plazo de duración del servicio de provisión de máquinas de captación de apuestas *on line real time* y su mantenimiento, correspondiente a los Decretos N° 1933/93 y sus similares N° 3956/95 y N° 726/99;

Que la Firma SOLUCIONES SITNERGIA S.R.L, en su presentación de fojas 257/268, entiende que el Decreto N° 2613/09, importa una violación a las normas que rigen en la Provincia de Buenos Aires, provocando agravios a sus intereses, afectando derechos de igualdad y concurrencia, agregando que no ha sido notificada personalmente, por lo cual solicita la nulidad de dicho acto;

Que desde un enfoque estrictamente formal, el recurso fue interpuesto en forma extemporánea, conforme las previsiones del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70, tal como surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones;

Que considerando la presentación formulada, es posible afirmar que tampoco corresponde su sustanciación como denuncia de ilegitimidad por cuanto el accionar de la administración ha sido legítimo, toda vez que el acto administrativo impugnado responde al interés público comprometido en la juridicidad y el interés privado del recurrente;

Que, en efecto, exhorta su causa legal como prórroga del contrato realizado en el marco del artículo 26, inciso 3°, apartado c) del Decreto Ley N° 7764/71;

Que en ese marco, se repara en la imposibilidad técnica para desarrollar el recambio de software y hardware en lo inmediato frente a la exigüidad de los plazos desde la normalización del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que en tal sentido, se destaca que no debe soslayarse que todas las actividades inherentes a la migración de un sistema de captura de apuestas *on line real time* no podrían llevarse a cabo en menos de dieciocho (18) meses, estimativamente;

Que adunado a ello, se señala que resultaba indispensable continuar ininterrumpidamente con la prestación, por cuanto las autoridades competentes en la materia aseveraron un crecimiento en la recaudación de los fondos públicos y, consecuentemente, un progresivo aumento en el ahorro del Instituto, destinado a atender e implementar la continuación de políticas comerciales, integrales, concretas y sistematizadas que redundan en los recursos aplicados en educación, seguridad y desarrollo social de la población de la Provincia;

Que converge con lo expuesto, la idoneidad técnica y la experiencia probada por la empresa BOLDT GAMING S.A. en la provisión del servicio en análisis frente a las circunstancias apremiantes;

Que la Dirección Jurídico Legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos se expidió en el sentido de que correspondería el rechazo del recurso por improcedente y extemporáneo, manifestando que no se ha violado norma de contratación alguna;

Que el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos ha informado que mediante el expediente N° 2319-5719/10 tramita el proceso de selección del contratista tendiente a la provisión de las máquinas de captación de apuestas *on line real time* y su mantenimiento, con el objeto de obtener un contrato conveniente al interés fiscal en el marco de los principios rectores de las contrataciones públicas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, estimando que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso incoado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**



*El Poder Ejecutivo*

*de la*


*Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Firma SOLUCIONES SITNERGIA S.R.L, contra los términos del decreto N° 2613/09, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1354



Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires